



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	1979-00813
PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	FEDERICO HURTADO MONTROYA
ASUNTO:	CORRECCIÓN NOMBRE HEREDERA LUZ MERCEDES HURTADO

Estudiada la solicitud efectuada por la señora Lina María Acevedo Toro, actuando como apoderada general de LUZ MERCEDES HURTADO DE CARDONA, observa el despacho que lo procedente es ordenar la corrección del nombre de la heredera del señor FEDERICO HURTADO MONTROYA, esto es, LUZ MERCEDES HURTADO, pues en la sucesión de la referencia, se incurrió en un error, toda vez que se indicó que su nombre era MERCEDES LUZ HURTADO, siendo el correcto LUZ MERCEDES HURTADO.

Los errores de esa índole son corregibles por el Juez, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, por lo tanto, en orden a lo antes expuesto se hace necesario su corrección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del C.G. del P.

Con asidero en las razones brevemente traídas a colación, estima el juzgado que la petición enarbolada por la memorialista se torna procedente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

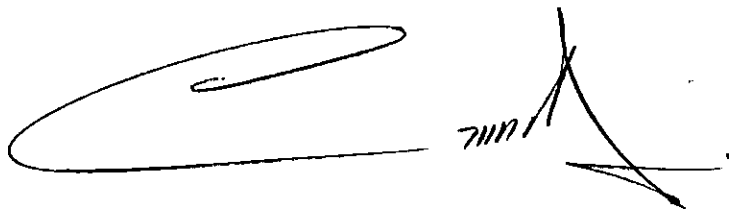
PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió en el proceso de sucesión del señor FEDERICO HURTADO MONTROYA, toda vez que el nombre correcto de una

de las herederas reconocidas es **LUZ MERCEDES HURTADO** y no **MERCEDES LUZ HURTADO**, como se indicó erróneamente en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión del señor **FEDERICO HURTADO** y en la aprobación del mismo.

SEGUNDO: El resto del contenido de dicha providencia permanecerá incólume.

TERCERO: Previo a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia comunicándole la presente decisión, se requiere a la parte interesada para que informe sobre cuáles bienes se registró la presente sucesión, así mismo para que allegue los correspondientes certificados de registro sobre los cuales solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 050 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2017 00182 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAIRO ELIEL BETANCUR SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JUAN DAVID LENIS RINCÓN
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por JAIRO ELIEL BETANCUR SÁNCHEZ, en contra de JUAN DAVID LENIS RINCÓN, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 050 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARÍA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	040

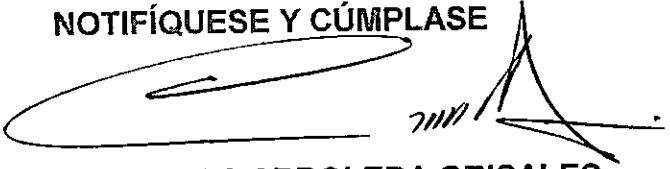
Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada VEGAS DE SABANETA S.A.S., con Nit. 800.244.380-3 sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-3623, 023-3170, 023-4572, 023-12850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, sobre los cuales recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de los demandantes GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tal oficio será enviado al correo electrónico notificaciones@castrillonycardenas.com, con el fin de que la parte accionante proceda a gestionar su radicación de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 051 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	039

Subsanados los requisitos exigidos por el juzgado en tiempo oportuno y considerando que la presente demanda reúne todos las exigencias consagradas en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, pagarés, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO, en contra de VEGAS DE SABANETA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) Los intereses remuneratorios relativos al pagaré anotado en precedencia, liquidados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.
- 3) CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) Los intereses remuneratorios relativos al pagaré anotado en precedencia, liquidados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.
- 5) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6) Los intereses remuneratorios relativos al pagaré anotado en precedencia, liquidados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.
- 7) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8) Los intereses remuneratorios relativos al pagaré anotado en precedencia, liquidados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.
- 9) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados

mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

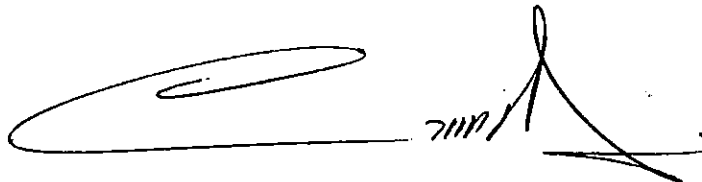
- 10) Los intereses remuneratorios relativos al pagaré anotado en precedencia, liquidados desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 051 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

BMML

